

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: RODRIGO SERNA Y OTROS

CUANTÍA: US\$. 5.000.00

DI 4 COPIAS.

ESCRITURA No. 4681 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de agosto dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésima Octava Suplente, en reemplazo de su titular el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen: UNO) SONIA PATRICIA MEZA HERNANDEZ, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Mandataria del señor RODRIGO SERNA, estadounidense, inteligente en el idioma castellano, viudo, como se demuestra con el poder que se acompaña; DOS) SANDRA CECILIA MEZA HERNANDEZ, ecuatoriana, divorciada, por sus propios derechos. TRES) FRANKLIN GONZALO MEZA HERNANDEZ, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. CUATRO) HOLGER RENE MEZA HERNANDEZ, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. CINCO) RUTH YOLANDA MEZA HERNANDEZ, ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos. SEIS) YOLANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, respectivamente, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Limitada **CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: UNO) **SONIA PATRICIA MEZA HERNANDEZ**, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Mandataria del señor **RODRIGO SERNA**, estadounidense, inteligente en el idioma castellano, viudo, como se demuestra con el poder que se acompaña; DOS) **SANDRA CECILIA MEZA HERNANDEZ**, ecuatoriana, divorciada, por sus propios derechos. TRES) **FRANKLIN GONZALO MEZA HERNANDEZ**, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. CUATRO) **HOLGER RENE MEZA HERNANDEZ**, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. CINCO) **RUTH YOLANDA MEZA HERNANDEZ**, ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos. SEIS) **YOLANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la construcción de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2000002



obras civiles, diseño, planificación, promoción y venta de viviendas y demás construcciones, compraventa de bienes inmuebles, la comercialización e importación de materiales de construcción, la representación de personas naturales y jurídicas en el ámbito del objeto social de la Sociedad y su actividad la realizará con las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que requieran del servicio determinado en el objeto social; Importación de maquinaria, repuestos, equipos de seguridad, accesorios y productos en general, inclusive los relacionados a este campo que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos y contratos con toda clase de personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá abrir sucursales, agencias, puntos de venta dentro o fuera del país, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de cinco mil dólares americanos, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de un dólar cada una.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas participaciones serán también de un dólar cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. Se aclara que la aportación realizada por el señor Rodrigo Serna, de nacionalidad estadounidense será considerada como inversión extranjera directa. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrán emitirse certificados

que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita y tendrán el carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES:**

Todas las participaciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La propiedad de las participaciones se transfieren mediante cesión de participaciones, esto es por escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil del cantón con el consentimiento unánime del capital social de la compañía, acto que debe ser comunicado a la Superintendencia de Compañías y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma establecida por la Ley, en los archivos de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por medio de una comunicación escrita firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quién haga sus veces, la que deberá indicar a mas de la fecha, día y hora, sitio y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL**

0000003



UNIVERSAL EXTRAORDINARIA: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL VOTO:** Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el socio que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-Hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se

formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Tres de la Ley de Compañías, la Junta General podrán ser removidos por causa legales los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios; h) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente que es elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, Presidirá éste organismo y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones, las actas de las Juntas

0000004



Generales, previa autorización de la Junta General; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar juntamente con el Presidente los certificados provisionales de participaciones, las notas de transferencias de las participaciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, y firmar juntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, contratar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las

operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la Administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas entre los socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de la utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los socios de nombrar

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
 QUITO-ECUADOR

0000005



liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS SOCIOS:** El capital de la Compañía **CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.**, ha sido pagado en el cien por ciento de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1) RODRIGO SERNA	2.650,00	2.650,00	2.650	53
2) SANDRA CECILIA MEZA HERNANDEZ	450,00	450,00	450	9
3) FRANKLIN GONZALO MEZA HERNANDEZ	800,00	800,00	800	16
4) HOLGER RENE MEZA HERNANDEZ	50,00	50,00	50	1
5) RUTH YOLANDA MEZA HERNANDEZ	150,00	150,00	150	3
6) SONIA PATRICIA MEZA HERNANDEZ	550,00	550,00	550	11
7) YOLANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ	350,00	350,00	350	7
TOTAL: US\$.	5.000,00	5.000,00	5.000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el cien por

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

ciento del valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el BANCO de la localidad. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: **Gerente General:** SONIA PATRICIA MEZA HERNANDEZ; y, **Presidente:** SANDRA CECILIA MEZA HERNANDEZ. **QUINTA:** Los socios de la compañía CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA., Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios: b) Autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su total culminación, incluyéndose en éstos los trámites en el SRI y firmar los formularios del RUC y todo documento necesario para la terminación de la presente constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



1) SANDRA CECILIA MEZA HERNANDEZ

C.C. 170959618-1

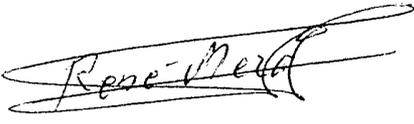
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000006

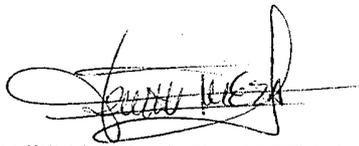



2) FRANKLIN GONZALO MEZA HERNANDEZ

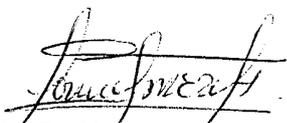
C.C. 170107768-1


3) HOLGER RENE MEZA HERNANDEZ

C.C. 170655639-4


4) RUTH YOLANDA MEZA HERNANDEZ

C.C. 170979437-2


5) SONIA PATRICIA MEZA HERNANDEZ

C.C. 170733830-5

Yolanda de Meza
6) YOLANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. 170140729-6


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

**NOTARIA
DÉCIMO
SÉPTIMA**



DEL CANTÓN QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

**Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamin
Dr. Nélon Galarza Paz**

Copia: DECIMA CUARTA
De: PODER GENERAL
Otorgado por: SR. RODRIGO SERNA
A favor de: SRA. SONIA MEZA HERNANDEZ
El: 04 DE SEPTIEMBRE DE 1996
Parroquia:
Cuántia: INDETERMINADA

Quito, a

21 DE FEBRERO DEL 2006

**Dirección: Avenida 6 de Diciembre N14-51 y Hnos. Pazmiño
Edificio: "Parlamento" - 1er. Piso Oficina N° 100**

0000007



[Handwritten signature]

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SR. RODRIGO SERNA

A FAVOR DE:

SRA. SONIA MEZA HERNANDEZ

CUANTIA INDETERMINADA.-

DI 2 COPIAS.- +1 +1 +2 +1 +1 +1 +1 +1 +1

MS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES CUATRO DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón comparece: El señor RODRIGO SERNA, viudo, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad estadounidense (por nacionalización), mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Nueva York de Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR

[Handwritten signature]

1 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas; sírvase

2 hacer constar una de Poder General; al tenor de las

3 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- El señor

4 RODRIGO SERNA, portador del pasaporte número cero seis

5 tres tres cinco seis cinco dos cuatro, confiere Poder

6 General, generalísimo, amplio y suficiente cual en

7 derecho se requiere a favor de la señora SONIA PATRICIA

8 MEZA HERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía

9 número uno siete cero siete tres tres ocho tres cero

10 cinco; para que a su nombre y representación administre

11 todos los bienes del Mandante, sean estos muebles o

12 inmuebles, documentos y más papeles fiduciarios.

13 SEGUNDA: Para que le represente en todo asunto judicial

14 y extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o

15 en lo futuro en demandas o defensa de sus intereses,

16 derechos y acciones; pudiendo proponer y continuar

17 demandas y contestarlas llegado el caso. TERCERA: Para

18 que adquiera, para el Mandante bienes muebles o

19 inmuebles, derechos o acciones; los done, permute,

20 venda o hipoteque y los de en arrendamiento o

21 anticreses. CUARTA: Para que dé y reciba dinero a

22 mutuo, anticreses o en cualquiera otra forma; aceptando

23 y constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas

24 llegando el caso. QUINTA: Para que gire, ceda, acepte y

25 proteste, letras de cambio, libranzas u otros medios de

26 pago. SEXTA: Para que reciba dinero, especies o valores

27 que a cualquier título corresponda al Mandante

28 concediendo recibos y otorgando cancelaciones. SEPTIMA:

2600008



17
Pareda

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren para recibir todo lo que se le adjudique al Mandante por concepto de pensiones de cesantía o Jubilación o cualquier otro rubro que le beneficie. OCTAVA: Para que habrá cuentas bancarias, realice depósitos, gire cheques, endose, etc, realice transacciones bancarias de cualquier tipo; NOVENA: administre, retire, endose, invierta, cobre los intereses de Polizas de Acumulación, que tenga el Mandante en cualquier Institución Bancaria y Financiera. DECIMA: Para que cobre dineros ya sean de intereses o de capital dados a crédito a personas naturales o jurídicas. DECIMA PRIMERA: Para que en nombre y representación del mandante conforme sociedades o compañías como accionista, socio o titular. Para que pueda actuar ante las entidades públicas y privadas, ya sea para solicitar permisos, registro Único de contribuyentes, patentes, marcas, y demás requeridos en el momento, según el caso.- El Mandante faculta en forma expresa a la mandataria para que haga uso del presente mandato, y queda investida de todas las facultades previstas en el Artículo cuarenta y ocho del código de Procedimiento Civil vigente de suerte que no sea la falta de Poder que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al

[Handwritten signature]

registro y que se halla firmada por el señor Doctor
Carlos Rodriguez con matricula profesional número
setecientos noventa y seis del Colegio de Abogados de
Quito, la misma que el compareciente reconociéndola
como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes,
dejándola elevada a escritura pública para los fines
legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron y se
cumplieron con todos los requisitos legales del caso;
y, leído que le fue el presente instrumento,
íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se
ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad
de acto; de todo lo cual doy fe.

Rodrigo Serna

SR. RODRIGO SERNA

PAS.# 063356524

El Notario

F. M. Serna

[Signature]



ARIA 17
Rodrigo Serna
Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009



NOTARIO DECIMO SEPTIMO



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura de PODER GENERAL, otorgada por: SR. RODRIGO SERNA, a favor de SRA. SONIA MEZA HERNANDEZ; y, en fe de ello confiero

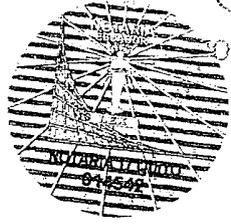
NOTARIA 17 UNA CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en TRES FOJAS y rubricadas del presente título, firmada y sellada la ciudad de Quito, al veintiuno de febrero del dos mil seis.

Dr. Remigio Poveda Vargas

[Handwritten signature]

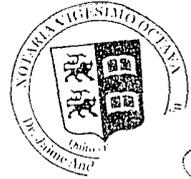
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIO DECIMO SEPTIMO
CANTON QUITO
21 de febrero del 2006

Es compulsada de la copia que en 4 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 06 Agosto 2012



[Handwritten signature]
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2012 8:49:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2012

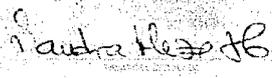
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

02/08/2012

ECUATORIANA***** V#333V4444
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 LUIS VICENTE MEZA
 YOLANDA HERNANDEZ
 QUITO 24/10/2002
 24/10/2014
 REN 0344811


CIUDADANIA 170959618-1
 MEZA HERNANDEZ SANDRA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 ABRIL 1967
 015- 0088 11275 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 COMISIÓN EJECUTIVA CONSULTA POPULAR OTAGUZO

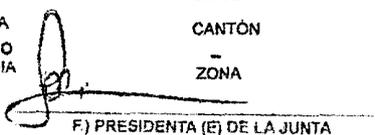
098-0006
 NÚMERO

1709596181
 CÉDULA

MEZA HERNANDEZ SANDRA CECILIA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 PONCEANO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 -
 ZONA


 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000011



CIUDADANIA*NSA 170507788-1
 MEZA HERNANDEZ FRANKLIN GONZALO
 PICHINCHA/GUILLO/GONZALEZ SUAREZ
 19 AOSTO 1958
 019-1 0382 07671 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



EQUATORIANA***** V4444V4244
 DABADO JENNY JUDITH PAREDES UTREBAS
 SUPERIOR MILITAR
 LUIS MEZA
 VOLANDA HERNANDEZ
 QUITO 21/01/2010
 21/01/2008
 REN 2153334

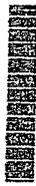


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0014 NÚMERO
 1705077881 CÉDULA

MEZA HERNANDEZ FRANKLIN
 GONZALO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CIVILIDAD 1706556394-4

MEZA HERNANDEZ HOLGUER RENE
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SURELA
21 MARZO 1960
001-1 0370 05567 N
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SURELA 1960



Rene Meza

EMPRESA
CASA DE
SUBSISTEN
CALLE MEZA
OLANDA HERNANDEZ
SE
SE

0211879



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

MEZA HERNANDEZ HOLGUER RENE

001-0005
NÚMERO

1706556394
CÉDULA

MEZA HERNANDEZ HOLGUER RENE

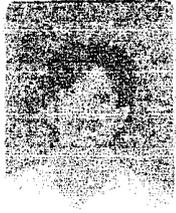
PICHINCHA
PROVINCIA
CARCELES
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CARCELES
ZONA

Rene Meza



CIUDADANIA 170733830-5
MEZA HERNANDEZ SONIA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCRA
07 AGOSTO 1971
015- 0244 11714 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



Sonia Patricia Meza Hernandez

EQUATORIANA***** V4243V3244
CARLOS WLADYVIA MUGGERA F
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS VICENTE MEZA
YOLANDA HERNANDEZ
QUITO 24/10/2002
24/10/2014
REN 0344820



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

253-0119 NÚMERO 1707338305 CÉDULA
MEZA HERNANDEZ SONIA PATRICIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Sonia Patricia Meza Hernandez

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 170140720-0

APELLIDOS Y NOMBRES: HERNANDEZ RODRIGUEZ YORANDA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITAS
QUNASACRU
PEDRO CARBO ACONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1935-07-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
LUIS VICENTE
REZA

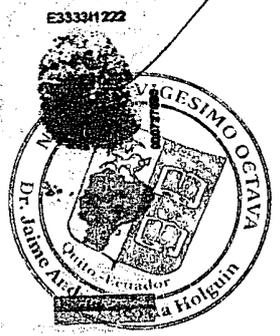



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HERNANDEZ PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RODRIGUEZ HELDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-08-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-09

J. Hernandez de R...

SEMA 109 002194



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en SEUS (MI) el (es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber sido ma (firmado) por el (los) interesado al mismo; habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforma lo ordena la ley.

Quito a 06 de agosto de 2012

EL NOTARIO

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

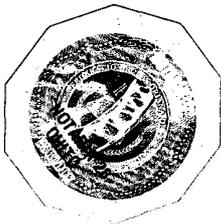
SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.. OTORGADA POR: **RODRIGO**
SERNA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 07 DE
AGOSTO DEL 2012.

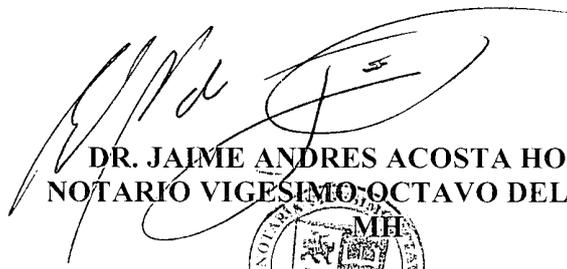


Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
SAYC

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA., OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2012, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.II.DJC.Q.12.004694, EMITIDAS POR EL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





0000015

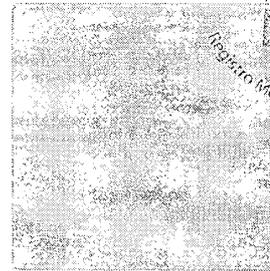
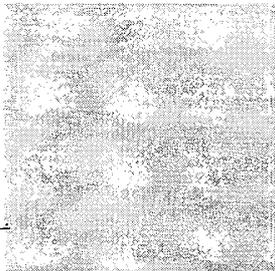
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre del 2.012, bajo el número **3161** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA.LTDA.”**, otorgada el 06 de agosto del 2.012, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1783.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34386.-** Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23464

0600016

Quito, 11 OCT 2012

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SERNA MEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL